

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

754

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º**

**CIRCULARES**

El Alcalde de Becerril, me da cuenta habersele presentado el vecino de dicho pueblo, Feliciano Martín, manifestándole que el día 15 del actual le ha desaparecido una res vacuna de su propiedad, de las señas siguientes:

Una novilla de dos años, negra, esquilada el cogote, con una marca en el anca derecha figura B.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar su paradero, dando conocimiento caso de ser hallada.

Segovia, 28 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

755

Según me participa el Alcalde de Cubillo, se le ha presentado el vecino de dicho pueblo, Maximino González, manifestando habersele desaparecido una pollina de su propiedad, de las señas siguientes:

De alzada regular, desherrada,

hocico blanco, con una cicatriz en los hombros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen las gestiones necesarias para averiguar su paradero, dando conocimiento al citado Alcalde caso de ser habida.

Segovia, 28 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

756

Según me participa el Jefe de Vigilancia de esta provincia, se le ha presentado el vecino de esta Capital y domiciliado en el barrio de San Marcos, calle del Marqués de Villena, núm. 14, manifestando habersele desaparecido el día 22 del actual, una caballería de su propiedad, de las señas siguientes:

Una yegua pelicana, careta, paticalzada, cola larga, cerrada y sin cabezada.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de dicha caballería, dando conocimiento caso de ser habida.

Segovia, 28 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

758

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Jefatura de Obras Publicas*

**CAMINOS VECINALES**

La Dirección general de Obras Públicas, con fecha 14 del actual, comunica á este Gobierno civil una Real orden por la cual S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública

de los caminos vecinales que se mencionan en el siguiente estado:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CAMINOS VECINALES
1	Paradinas por el término de Villoslada (Caserío de San Miguel de Párraces) á la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, en el sitio denominado «Pozo de Velagómez».
2	Del que partiendo en Villoslada del ya construido de Santa María de Nieva á Villoslada y siguiendo el camino de herradura, enlace en Sangarcía con la carretera provincial de Pinillos de Polendos á Sanchidrián.
3	De Cerezo de Arriba por el monte de Valdeláguila y el camino de Sepúlveda á la carretera de Madrid á Francia.
4	De Olombrada al de Peñafiel á Canalejas (Valladolid), pasando por Olombrada y Canalejas.
5	De Pedraza á Arcones, á bifurcar en la carretera provincial de Segovia á San Esteban de Gormaz.
6	Navacedón al kilómetro 30 de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar.
7	De Fuentidueña á Sacramenia y Cuevas de Provanco.
8	De Fresneda á Cuéllar á la carretera de Valdestillas.
9	De Fuentidueña á Valtienas por Fuentesoto.
10	De Veganzones á Muñoveros.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados, los cuales, tan luego como se hayan enterado del anuncio, se servirán comunicarlo así á este Gobierno civil, dentro del plazo de ocho días.

Segovia, 29 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

723

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones pos-

teriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	25
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos .....	1,07
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos .....	17
Litro de aceite.....	1'48
Litro de petróleo.....	98
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia, 14 de Marzo de 1913.

—El Vicepresidente, Gabino Herrero.  
 —El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

759

*Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia*

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1913.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de ídem.—Montepío Militar.

Día 3 de ídem.—Retirados y Cruces.

Días 4, 5 y 7 de ídem.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Marzo de 1913. — El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

715

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

*Cédulas personales*

**CIRCULAR**

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente, comunicada á

esta Tesorería por circular de la Dirección General del Tesoro público de la misma fecha:

«Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese centro directivo y por el de contribuciones en circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la citada Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección General para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Esta Tesorería de Hacienda se cree en la necesidad, para el exacto cumplimiento del servicio de dar á los señores Alcaldes las instrucciones siguientes:

1.ª Se tendrá muy presente, para evitar que se falsee lo dispuesto sobre el particular, que no pueden proveerse de su cédula los cabezas de familia sin hacerlo á la vez de la de las personas de la misma y sirvientes que figuren en el padrón, según se previene por el artículo 39 de la Instrucción ya citada, y en caso contrario no les será entregada á aquéllos la que le corresponda para sí, debiendo ser devuelta la misma, con la de la familia, al rendir la cuenta á la Tesorería de Hacienda, para proceder ésta ejecutivamente por la vía de apremio, contra los contraventores cuando llegue el caso de efectuarlo.

2.ª Que la falta de cumplimiento en el servicio de que se trata, se hará responsable el Ayuntamiento, á cuyo fin no le serán admitidas como data en su cuenta las cédulas antedichas que no vengán acompañadas de la del cabeza de familia.

3.ª Que bajo ningún pretexto pueden hacerse alteraciones en las clases de cédulas, ni aplicar las de unos individuos á otros, debiendo sujetarse estrictamente á la clasificación que se ha hecho en los padrones aprobados por la Administración.

4.ª Los señores Alcaldes se hallan en la obligación como todas las entidades ó funcionarios á quienes le están encomendada la cobranza de las contribuciones ó impuestos del Estado, de ingresar en las arcas del Tesoro, cuando menos una vez al mes, y especialmente en fin del mismo, las cantidades que recauden por la expedición de las cédulas, cuyo pago no debe demorarse ni mucho menos dejarse para la terminación del período voluntario, pues no puede consentirse que, como ocurre con algunos Ayuntamientos, vengán éstos por negligencia ú otras causas injustificadas efectuando ingresos mucho después de terminado el plazo reglamentario.

La falta de verdadero interés en el cumplimiento de la buena administración del impuesto de que se trata, viene siempre ocasionando retraso en la cobranza y mermas en los ingresos con grandé perjuicio para el Tesoro;

así pues, para que esta oficina no se vea en el sensible caso de proponer al señor Delegado el correctivo á que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo terminantemente preceptuado, espera que los señores Alcaldes presten preferente atención al servicio de que se trata.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia en el estricto cumplimiento del precitado servicio.

Segovia, 26 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

913

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la zona de Ayllón, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida zona, á D. Juan Gimeno de Antonio, vecino de Cerezo de Abajo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido á los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 26 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

762

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Estación de Sanchidrián á Otero de Herreros, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 115.828'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.800,00 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 18 de Marzo de 1912.—El Director general, Rendueles.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N...., N...., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Estación de Sanchidrián á Otero de Herreros, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejor no lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

750

#### Alcaldía de Santuste de San Juan Bautista

No habiendo comparecido el mozo Román Sanz Bernal, hijo de Fabián y de María, número 7, del reemplazo de 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, en el que había de ser clasificado, no obstante el haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de reemplazos de 21 de Octubre de 1896 y por su resultado ha sido declarado prófugo dicho mozo por este Ayuntamiento.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas del mencionado prófugo, son las siguientes: Estatura regular, más baja que alta, cara larga, nariz abultada, ojos azules, pelo rubio, cejas al pelo y barba poblada.

Santuste de San Juan Bautista, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Julio Gómez.

721

#### Alcaldía de Becerril

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana base del repartimiento de contribución para el año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen el pago de derechos reales hasta el día 30 de Abril próximo; transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Becerril, 23 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Melchor Arranz.

699

#### Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, cuya confección ha de tener lugar en el mes de Mayo próximo; se

hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en esta Alcaldía antes del 1.º del próximo mes de Mayo, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos que la ley exige; vencido dicho plazo, no serán admitidas.

Castillejo de Mesleón, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Anastasio García.

701

#### Alcaldía de La Lastrilla

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en esta Alcaldía antes del día 1.º del indicado mes de Mayo, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que acrediten tener satisfecho el impuesto de derechos reales.

La Lastrilla, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Aquilino Martín.

702

#### Alcaldía de Sigüero

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 30 de Abril próximo; pasado que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Sigüero, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Vicente Burgos.

705

#### Alcaldía de Turégano

Formado al repartimiento de consumos de este término municipal, del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo pueda examinarle y reclamar contra el mismo si se creyeren agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Turégano, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antolín Sacristán.

706

#### Alcaldía de Marazoleja

Por renuncia del que la venía desempeñando, suscrita y presentada por el interesado en 23 de los corrientes, y fundada en el traslado de residencia al pueblo de Villoslada, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado queda libre para contratar las iguales con los vecinos de este pueblo. Las solicitudes se admitirán por término de quince días, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Marazoleja, 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Víctor García.

728

#### Alcaldía de Avia

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al

amillaramiento por riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del reparto territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos reales antes de 1.º de Mayo próximo; pues pasada dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices estarán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1 al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive.

Anaya, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Higinio Llorente.

729

#### Alcaldía de Sanchoño

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana, de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de territorial por dichos conceptos, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 31 de Abril próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Sanchoño, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Toribio Gómez.

730

#### Alcaldía de Higuera

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base á la riqueza pecuaria por este término municipal, en el próximo año de 1914, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alteración en la expresada riqueza, presenten relaciones ante esta Alcaldía por duplicado hasta el día 10 del próximo mes de Abril.

Igualmente se previene que los contribuyentes de este precitado término municipal, que hayan sufrido alteración en las riquezas de rústica y urbana, presenten también ante esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos reales hasta el 1.º de Mayo próximo, para confeccionar los apéndices al amillaramiento de los dos conceptos; pues pasados que sean los plazos prefijados, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Higuera, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eulogio Galindo.

718

#### Alcaldía de Torreadrada

Debiendo confeccionarse el acta general del recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana como base al repartimiento de territorial y listas de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan experimentado alteración en sus diferentes riquezas, presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones en los plazos hasta el 31 del corriente la riqueza pecuaria, y en todo el mes de Abril por rústica y urbana, en la forma que determina el vigente reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería; pues transcurrido los plazos señalados, no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 19 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Peña.

719

#### Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Debiendo confeccionarse el acta general del recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, como base al repartimiento de territorial y listas de edificios y solares para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan experimentado alteración en sus diferentes riquezas, presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones en los plazos hasta el 31 del corriente la riqueza pecuaria, y en todo el mes de Abril por rústica y urbana, en la forma que determina el vigente Reglamento de inmuebles cultivo y ganadería; pues transcurridos los plazos señalados, no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña, 19 de Marzo de 1913.—El Alcalde, P. O., Mariano Peña.

717

#### Alcaldía de La Losa

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda llevar á cabo con la debida exactitud, la rectificación anual del acta de recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones de altas y bajas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Asimismo y con el fin de que la expresada Junta, proceda á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana de este término, base de los respectivos repartimientos de la contribución para el próximo año de 1914, es indispensable que los contribuyentes por anotados conceptos, presenten en la expresada Secretaría durante todo el mes de Abril, las relaciones acreditativas de las variaciones que hubieran experimentado, con los documentos que justifiquen las traslaciones que pretendan, así como el pago del impuesto de derechos reales; sin cuyos requisitos y fuera del plazo indicado, no serán atendidas.

La Losa, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Joaquín Miguel.

739

#### Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con la mayor exactitud posible, á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones duplicadas y separadas de cada concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda la transmisión de dominio de las fincas de que se trate; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de la Vega, 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

741

#### Alcaldía de Rapariegos

Con el fin de que la Junta pericial de este término, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han

de servir de base á la formación del reparto y padrón correspondiente de expresada clase de riquezas para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este término, que tengan variación en dichas riquezas, presenten relación duplicada con el documento que lo acredite en el que precisamente ha de constar la nota del pago ó exención del impuesto de los correspondientes derechos reales del Tesoro, por tales transmisiones de dominio, antes del 1.º de Mayo del año actual; pues llegado ese día, no se admitirá ninguna.

Rapariegos, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Pérez González.

743

#### Alcaldía de Fuenterrebollo

Debiendo confeccionar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º del citado Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubiesen sufrido en su riqueza, acompañando los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Fuenterrebollo, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Dionisio Sánchez.

744

#### Alcaldía de Sangarcía

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal por los conceptos de riqueza rústica y urbana, base del repartimiento de contribución para el año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen el pago de derechos reales, hasta el día 30 de Abril inmediato inclusive; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Sangarcía, 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

745

#### Alcaldía de Pajares de Fresno

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes en ellos comprendidos que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales, hasta el 1.º de referido mes de Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en esta Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la Ley; durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Pajares de Fresno, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Deogracias Alonso.

746

#### Alcaldía de Narros

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos reales, en término de quince días, á contar desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Narros, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

747

#### Alcaldía de Marazuela

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y lista de edificios y solares para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 30 de Abril próximo; pasado este día, no se admitirán.

Marazuela, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Sastre.

748

#### Alcaldía de Arcones

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 1.º del referido mes de Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Arcones, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

753

#### Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de territorial, por dichos conceptos, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 15 del mes de Abril próximo; pues pasado que sea este plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

También se hace saber, que los apéndices estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º de Junio próximo hasta el día 15 del mismo, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Riaguas de San Bartolomé, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Segundo S ancho.

731

*Alcaldia de Torrecilla del Pinar*

Debiendo confeccionarse el acta general de recuento de ganadería, así como también los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana como base al repartimiento de territorial y listas de edificios y solares para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan experimentado alteración en sus diferentes riquezas, presenten ante esta Alcaldía las oportunas relaciones debidamente acreditadas, dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Martín.

736

*Alcaldia de Santo Tomé del Puerto*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 30 de Abril próximo; pues pasado que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Tomé del Puerto, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Gómez.

737

*Alcaldia de Añe*

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Añe, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Doroteo Bermejo.

738

*Alcaldia de Aragoneses*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos al Tesoro de transmisión de dominio, antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aragoneses, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Remigio Gómez.

700

*Alcaldia de Ituero*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al

amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos reales antes del día 1.º de Mayo referido; pues pasado dicho día, no se admitirán las que se presenten.

Ituero, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

709

*Alcaldia de Castroserna de Arriba*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales hasta 1.º del referido mes de Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público desde 1.º al 15 de Junio siguiente, conforme previene la ley, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Castroserna de Arriba, 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Agustín Martín.

708

*Alcaldia de Laguna Contreras*

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento del año de 1914, en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas mencionadas, presenten en esta Secretaría y antes del día 1.º de Mayo, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; haciendo saber á la vez que los apéndices estarán expuestos al pú-

blico en esta Secretaría desde 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas.

Laguna de Contreras, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Santos García.

704

*Alcaldia de Encinas*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería que en el mismo existe, como asimismo los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo diez días las que sean por pecuaria, las que se refieren á rústica y urbana, podrán hacerlo hasta el veinte del próximo Abril; advirtiéndose que el plazo de diez días antes dicho, empezará á contarse desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurridos los mismos, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Encinas, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Paulino de la Orden.

742

*Alcaldia de San Ildefonso*

Próxima la época en que por la Junta pericial de este término, han de formarse los apéndices en donde se consignen las alteraciones que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, y que han de tenerse en cuenta al confeccionar los repartimientos y padrón respectivos, se invita á dichos contribuyentes para que en el preciso término de quince días, contados desde aquél en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas de las variaciones que hayan tenido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago á la Hacienda de los correspondientes derechos; advirtiéndose que transcurrido aquél, no serán admitidas.

San Ildefonso, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Ocasar.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Muñoveros, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 17 de Febrero de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

de Núm. orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Dominico García López		9	Febrero	1913	364	18 20	382 20

720

*Alcaldia de El Muyo*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y de urbana, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones duplicadas y separadas de cada concepto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, debiendo acompañar documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos por transmisión de bienes de las fincas de que se trate; transcurrido el plazo prefijado de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

El Muyo, 19 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Victoriano Márquez.

722

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia*

El día 4 del próximo mes de Abril, á las once horas, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de desecho para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los señores que deseen acudir á tomar parte en la referida subasta; siendo de cuenta del licitador á quien se adjudique el caballo, el pago del presente anuncio, que hará efectivo en el acto de la subasta.

Segovia, 27 de Marzo de 1913.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafita y Aznar.

296